

A despacho,  
Pereira, Rda., 9 de marzo de 2023.

  
Juan Carlos Caicedo Díaz  
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Pereira, Rda., nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Procede el despacho a decidir las peticiones presentadas en el presente trámite.

**I. Solicitud Coadyuvancia.**

La señora Cott Cotty Morales Caamaño, solicita se acepte su coadyuvancia en la presente acción popular, por ser procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 472 de 1998, se acepta y se tendrá como coadyuvante a la señora Morles Caamaño.<sup>1</sup>

**II. Recurso de reposición y apelación presentado por la señora Cotty Morales.**

La coadyuvante interpone recurso de reposición, en subsidio apelación adhesiva y el control constitucional, en relación con la sentencia de efectos colectivos, solicitando entre otros que:

- .- Se resuelve al recurso de reposición, reformando el fallo de la providencia, corrigiendo y complementándola con base en los argumentos expresados.
- .- Ordenar la constitución de una póliza de cumplimiento que cubra la garantía de las obligaciones constitucionales de la acción, esto es, durante por lo menos de seis (6) meses, equivalente a 6 SMLMV, que puedan durar las obras, adecuaciones certificaciones y las convalidaciones técnicas correspondientes

Para resolver entonces y, de obligarse a entender este despacho el querer de la señora Morales Caamaño, se encuentra que ésta hace referencia a una fijación de agencias en derecho y liquidación de costas; no obstante, en este trámite no se ha dictado sentencia. Por ende, menos aún fijado agencias en derecho. Por lo tanto, se rechazan de plano los recursos interpuestos.

Notifíquese,

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO  
Jueza.

Firmado Por:

---

<sup>1</sup>Pdf 31

**Olga Cristina Garcia Agudelo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil**

**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859e2a2c0bb5bf32d47527fdff07efd42717e14e8b11ba61fd1652c5055630f6**

Documento generado en 09/03/2023 03:01:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 037 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 10 de marzo de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario